DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1581 / 2019 Nº 210497

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARAISO DE LA CORDILLERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA, CON REG. CTCA N° I-775, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ADOLFO BENITEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 10.500, PADRON N° 8.179, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TENIENTE FARIÑA DEL DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 09 de diciembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4745/2019 de fecha 26/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Marianina Semidei Mendieta, con Reg. CTCA Nº I-775,** correspondiente al proyecto denominado "**LOTEAMIENTO PARAISO DE LA CORDILLERA",** cuyo proponente es el **Sr. Adolfo Benítez**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 10.500, Padrón N° 8.179**, ubicada en el lugar denominado Colonia Teniente Fariña del Distrito de Caacupé, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 63.783/2019 de fecha 27/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1032/2019 de fecha 22/11/2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proponente ha presentado una copia autenticada de la Escritura de Transferencia de Inmueble que otorga la Sra. Nicolaza Mercedes Cattoni de Franco a favor del Sr. Adolfo Benítez.----------

Que, el proyecto consiste en el fraccionamiento de una propiedad de **33.380m^2** de superficie para venta de lotes y según mapa plano del proyecto se plantea la siguiente distribución de áreas: **Calle internas: 9.372,8m^2 (28,1%); Edificio público: 667,8m^2 (2,0%); Franja de protección hídrica 2.230,43m^2 (6,7%); Loteamiento: 19.440,01m^2 (58,2%); Plaza pública: 1.668,96m^2 (5,0%).**----------

Que, según el EIA presentado, el desarrollo del proyecto contempla las siguientes fases: realización y amojonamiento de cada una de las fracciones resultantes; realización de las obras de drenaje y otras obras necesarias; Ajuste de las rasantes de las vías públicas; obras de drenajes viales; apertura y limpieza de la fracción destinadas para plaza y edificios públicos; comercialización de lotes.----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. 45.837/2019 de fecha 07/10/2019**, informando que: el proyecto: No Aplica para Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No Aplica para Franja de Bosque entre Parcela, No Presenta Cambio de Uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas. Según imágenes satelitales se visualiza área boscosa de 1,9 has. En el plano del proyecto se plantea lotear en dicha área. Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, en el plano del proyecto se plantea la protección hídrica.----------

Que, en el Art. 2 de la Ley N° 6256/18 "De Prohibición en la Región Oriental le las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques" se define al Bosque como: ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) árboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP).----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1581 / 2019 Nº 210498

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARAISO DE LA CORDILLERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA, CON REG. CTCA N° I-775, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ADOLFO BENITEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 10.500, PADRON N° 8.179, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TENIENTE FARIÑA DEL DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones referentes al Bosque de protección hídrica , Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6256/18 "De Prohibición en la Región Oriental le las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar al MADES informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria presentar: copia de la Resolución Municipal de aprobación definitiva del proyecto,** evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá respetar, mantener y cuidar la franja de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. Al momento de la presentación del Informe de Auditoria, deberá adjuntar evidencias fotográficas que respalden el cumplimiento de este punto**----------

Art. 7° **La presente Declaración, no autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "de prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", ni la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1581 / 2019 Nº 210499

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARAISO DE LA CORDILLERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA, CON REG. CTCA N° I-775, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ADOLFO BENITEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 10.500, PADRON N° 8.179, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TENIENTE FARIÑA DEL DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 210497 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Siete), Hoja de Seguridad N° 210498 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 210499 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales